

El Tratado de Libre Comercio de Europa Central (CEFTA), un ejemplo de la integración de los países de la Europa Central y del Este antecedente a la adhesión a la Unión Europea

Pawel Czubik*

UNIVERSIDAD JAGIELLONIAN DE CRACOVIA

Los países de la Europa Central y del Este consiguieron la independencia política real en los años 1989-1990. En aquel entonces consiguieron también la libertad de emprender las actividades económicas internacionales de un modo autónomo a pesar de que formalmente hasta el año 1991 existió el Consejo de Ayuda Económica Mutua (organización económica de los países socialistas desde 1949¹). A partir del momento de la independización política de la Europa Central y del Este de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, estos países, tanto políticamente como económicamente, se dirigieron hacia el Oeste. El objetivo del presente artículo es un análisis legal - internacional del funcionamiento de los acuerdos comerciales más importantes entre los países de la Europa Central en el período desde 1990 hasta mayo de 2004. Teóricamente en este período los países de la región se caracterizaban por una política comercial externa totalmente independiente. No obstante el objetivo primordial bien definido para la mayoría de los países de la región fue el acceso a la Comunidad Europea. Los países subordinaron a este objetivo sus actividades económicas externas. El grupo de los países de la Europa Central (Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia) fue en los años 90 un líder indudable en cuanto al proceso de acceso a las Comunidades. Estos países fueron los primeros en negociar los pactos de asociaciones con la Comunidad y, desarrollaron una política proeuropea y proatlántica.

El Tratado de Libre Comercio de Europa Central (CEFTA) constituyó una consecuencia de esta política. El Tratado se creó en 1992 (firmado el 21 de diciembre de 1992 en Cracovia, se aplicó provisionalmente a partir del 1 de marzo de 1993 y formalmente entró en vigor el 3 de junio de 1994), como una idea de los propios negociadores de la Comunidad por una parte, y por otra como una vía para restablecer la complementariedad de las economías en esta

región. La complementariedad económica de los países de la Europa Central fue destruida significativamente a partir de los años 20 del siglo XX. A partir de finales del siglo XVIII hasta 1918 el área de la mayoría de los países CEFTA - todo el territorio de Hungría, Eslovaquia, República Checa, Eslovenia, Croacia y la parte sur de Polonia (Galicia y Silesia de Cieszyn), como también una zona de Rumanía (Transilvania)-, se encontraba en un único país en la Austro-Hungría de los Habsburgos. Estos territorios fueron unidos económicamente entre sí de un modo importante. Las relaciones se rompieron a causa de la formación, después de la Primera Guerra Mundial, de estos países sobre los escombros de la monarquía habsburga. El período de comunista tampoco contribuyó a su reconstrucción.

La Comunidad seguirá esta solución como una 'sala de espera' particular antes de la adhesión de los países de la región a la Comunidad, una sala de espera parecida a la que en los años 70 constituyó para los países de la Europa Oeste la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA). No obstante CEFTA, a diferencia de EFTA, desde el principio fue planeado como una solución temporal. EFTA se formuló como una cierta alternativa para la integración de los países europeos; al principio compitió con la Comunidad Económica Europea, cambiando su carácter con el tiempo; mientras que las partes de CEFTA *ab initio* se propusieron el fin de adherirse lo más rápido posible a las Comunidad Europea. EFTA es una organización internacional de entidad legal - internacional bien definida. CEFTA es solamente un tratado clásico de comercio libre, no fue creado como una estructura de organización internacional. De todos modos, desde el principio de su funcionamiento existía una antipatía radical hacia los países que formaban parte respecto a la institucionalización de la zona. La convicción de una adhesión rápida a la Comunidad (que no obstante tuvo lugar mucho

* Dr. Pawel Czubik - licenciado en Derecho por la Universidad de Varsovia, y Doctor en Derecho Internacional Público por la Universidad Jaguelónica de Cracovia, actualmente es profesor auxiliar del Instituto Europeo de la Universidad Jaguelónica de Cracovia y lector en la Escuela Superior de Administración en Bielsko-Biala.

¹ W. GÓRALCZYK, *Prawo międzynarodowe w zarysie*, ed. VII, Warszawa, pp. 353-354

más tarde de lo que cre.....) y unas no muy buenas asociaciones con la estructura insitucional del Consejo de Asistencia Económica Mutua contribuyeron especialmente a ello. Un cierto modelo para CEFTA, si se trata de la estructura no institucionalizada y la forma normativa, lo constituyeron los llamados acuerdos KEVSOS, firmados por Finlanda con los países socialistas, entre los años 1947-1978².

Sólo una vez, en el año 1996, se trató de transformar CEFTA en una organización internacional. Sin embargo la iniciativa de aquel entonces de Eslovaquia fue rechazada por otros países miembros³. Categóricamente en contra de esta iniciativa estuvieron especialmente Polonia y Hungría. Visto en perspectiva parece que se cometió un error en aquel entonces. La agricultura de esta región se convirtió en la víctima de la falta de institucionalización. Debido a la imposibilidad de tomar decisiones a nivel universal, los países CEFTA desaprovecharon en realidad la posibilidad de crear una política agraria común ya en la mitad de los años 90. Además dada la existencia de una oposición social a la liberalización del comercio de productos agrícolas, CEFTA no pudo llevar a cabo unas actividades profundas en este campo siguiendo recomendaciones internacionales. Esta política de CEFTA puede pasar factura en el futuro a los países que la Comunidad, considere que estos países tienen unos problemas importantes, en su estructura de agrícola (dispersión considerable de las granjas en algunas partes de Polonia – Galicia y Silesia de Cieszyn, Alta Silesia) y en las condiciones naturales de su agricultura (suelos montañosos en la parte alpina de Eslovenia y, también, en los Cárpatos de Polonia y en Eslovaquia). Estos problemas se podrían haber superado mucho más rápido en el ámbito de la Comunidad Europea si la política anterior en el ámbito de CEFTA hubiera preparado de modo adecuado a sus países mientras; ya que en CEFTA se realizaron sólo actividades de liberalización insignificantes respecto a los productos agrarios. Además estas actividades provocaron protestas públicas y contribuyeron a la creación de conflictos comerciales entre los países.

Aunque el comercio de productos agrícolas en el ámbito de CEFTA no constituyó un éxito especial de la zona, los países miembros consiguieron un éxito espectacular en el comercio de productos industriales. Durante los primeros años de la integración regional centroeuropea la reducción de tipo arancelario aplicado dentro de CEFTA fue mucho más alta que la reducción aplicada por los países CEFTA para los productos análogos comunitarios. Con el tiempo

los pactos de asociaciones igualaron la desproporción temporal y el tipo arancelario cero se aplicó paralelamente tanto para los productos de los países CEFTA como los provenientes de la Comunidad Europea. Lo que puede probar el éxito de CEFTA es la llamada exigencia SAT (*substantially all the trade*), es decir, la aplicación de tipo arancelario cero para casi todas las mercancías industriales⁴, la zona de libre comercio creada entre los países originales CEFTA y Eslovenia lo consiguió 4 años más temprano que mandó se planificó, es decir, en el año 1997. Las salvaguardias entre los países CEFTA fueron aplicadas raras veces, lo que demostró que el nivel de integración económica era bastante alto en el ámbito de la zona. Se aplicó un par de veces la llamada cláusula de reestructuración que permitía incrementar por un período de dos años el tipo arancelario sobre mercancías o servicios seleccionados en algún país miembro que tiene problemas con la transformación de una de las ramas de la actividad económica. En CEFTA la cláusula tuvo un carácter simétrico dado que todos los países miembros tuvieron derecho a aplicarlo⁵. La aplicación de la cláusula fue posible sólo si la transformación provocaba problemas sociales (desempleo, despidos masivos)⁶. Lo interesante es que este medio se usó no solamente para las mercancías seleccionadas de los países CEFTA, sino también para este tipo de productos de otros países que gozaban de preferencias garantizadas por un país de CEFTA en el ámbito de las zonas de libre comercio si los tratados preveían las cláusulas análogas. Al principio se trataba especialmente de la Comunidad Europea (con los que los países CEFTA tuvieron concluidos los Pactos de Asociaciones al principio de los años 90) y los países EFTA con los que tuvieron acuerdos de comercio libre. Con el tiempo los países CEFTA firmaron también tratados de libre comercio con otros países de la región caso de los países bálticos (Lituania, Letonia y Estonia) como también con Turquía e Israel. También los países CEFTA se adaptaron a la red europea de conexiones económicas lo que en la práctica facilitó incorporar a CEFTA a la Zona Europea de Denominaciones de Origen⁷.

Las actividades de integración de cuatro países de la Europa Central, y su éxito de integración económica en CEFTA⁸, fueron tenidos en cuenta por otros países europeos. Ya en el año 1994 Eslovenia se mostró interesada por la adhesión a CEFTA. En el texto original del tratado CEFTA faltaban normas que se referían a la adhesión. Así que los miembros de CEFTA (aunque no fuera necesario, al ser posible en función de las estipulaciones previstas en el art. 15 (c) del Convenio de Viena sobre derecho de Tratados)

² K. METTALA, K. STAHLBERG, Free Trade Agreements between Finland and Central and Eastern European Countries, *The International Lawyer*, vol. 28, n.º 3, 1994, p. 774.

³ Véase: A. SOLTYSKA, P. CZUBIK, *CEFTA – Środkowoeuropejska Umowa o Wolnym Handlu*, Kraków, 1997, p. 10.

⁴ F. SCHONEVELD, The EEC and Free Trade Agreements. Stretching the Limits of GATT Exceptions to Non-Discriminatory Trade?, *Journal of World Trade*, vol. 26, n.º 5, 1992, p. 63.

⁵ Este tipo de cláusulas aparecen en los tratados firmados por la Comunidad Europea con algunos países (a partir del acuerdo de asociación con Grecia en 1961). Véase: P. CZUBIK, Structural Adjustment Clause – the Aims, Origin, Construction and Evolution. The Comparison with Other Safeguard Measures in the FTA Treaties, *Miscellanea Iuris Gentium*, n.º 3-4 (2000-2002), p. 58.

⁶ Polonia aplicó arenceles de reestructuración, p.ej. sobre el acero, productos petroléos, servicios de telecomunicación.

⁷ H. J. PRIES, R. PETHKE, The Pan-European Rules of Origin, *Common Market Law Review*, vol. 34, n.º 4, (1997), p. 786.

⁸ M. Dangerfield, *Sub-regional Economic Cooperation in CEFTA: Past Performance and Future Prospects*, [en:] M. Stepanek [ed.], *The Role of CEFTA in the Process of EU Enlargement*, Proceedings of Conference organised by the Association for International relations, Prague 28-29 May 1999, p. 2.

decidieron corregir formalmente el tratado introduciendo la cláusula de la adhesión. En 1996 a CEFTA entró Eslovenia, en 1997 Rumanía, en 1999 Bulgaria y por fin en 2003 Croacia. Quedando el grupo de los países de la Europa Central y Sureste CEFTA aumentado a 8. Eslovenia se adaptó muy rápidamente a las condiciones comerciales en el ámbito del CEFTA e introdujo rápidamente la reducción de aranceles. En cambio, los Países Bálticos nunca han entrado en el CEFTA⁹. No obstante concluyeron tratados de libre comercio con cada uno de los países CEFTA por separado, recuperaron de modo rápido y muy eficaz su retraso en el proceso de la adhesión a la Comunidad Europea. Estonia y Letonia se convirtieron en líderes indiscutibles de las negociaciones de adhesión.

Pero aparte del desarrollo del libre comercio, la profundización de integración mutua fue moderada. Aparte de un comercio clásico de mercancías no surgieron iniciativas de integración que encontraran condiciones favorables. *Ex post* parece que se pudo haber forzado en el ámbito del CEFTA las reglas respecto al flujo libre de personas o de capital. Esto no habría influido negativamente en los países de la región con problemas económicos parecidos. Ninguno de estos países constituyó peligro en el campo de la libertad de flujo. Por otra parte, la profundización de la integración de este tipo podría provocar más dificultades en el proceso de la adhesión sólo de algunos miembros del CEFTA a la Comunidad dado que los pactos de asociaciones concluidos con la Comunidad por otros países del CEFTA no preven este tipo de libertad de flujo.

El fin formal del funcionamiento del CEFTA para las relaciones entre los miembros originales y Eslovenia tuvo lugar en el momento de la adhesión de estos países a la Comunidad Europea el 1 de mayo de 2004. En realidad ya desde hace muchos años los países miembros se preparaban para retirarse del tratado. Cada vez más los países estuvieron menos interesados en éste. Buena prueba de la cada vez menor importancia respecto a las relaciones económicas mutuas de los países-partes prueba el hecho de que los conflictos comerciales, que han nacido en los últimos años entre ellos, llegaron al foro de la Organización Mundial de Comercio donde se solucionaron en principio en la fase de negociaciones¹⁰. Hace falta subrayar que el CEFTA no

dispone de un mecanismo propio para solucionar conflictos, faltan también reglas que mencionaran en general las situaciones de conflicto entre las partes y sobre todo normas que crearan soluciones institucionales concretas, p.ej. tribunal de arbitraje. Los conflictos surgidos en el foro del CEFTA pudieron haber sido solucionados a través de consultas (así normalmente los solucionaron) o entregados al foro de la OMC. Aunque como se sabe, la Organización Mundial de Comercio (OMC) raras veces llega a ser el foro para solucionar problemas de comercio regional entre las partes de zonas de libre comercio y uniones aduaneras. La OMC confirmó su competencia a solucionar litigios de este tipo¹¹, aunque los litigios regionales se suelen resolver en el foro regional¹². El hecho de que los litigios entre países CEFTA llegaran al foro de la OMC demuestra claramente que se quebró la voluntad de colaboración entre los países. La propia idea de la colaboración centroeuropea empezó a pasar por un período de debilitación importante. En el momento de concretizar las fechas de la adhesión a la Comunidad Europea de las partes originales CEFTA y de Eslovenia las gestiones de las partes concernientes al funcionamiento del CEFTA se debilitaron de modo significativo. Después de la ampliación del CEFTA a Croacia no se realizó ninguna ampliación más aunque no se puede excluir la posibilidad de que en el futuro algunos países estarían interesados por la adhesión (p.ej. Macedonia o Bosnia Hercegovina). Dejaron también la actividad de profundizar el nivel de integración esperando la adhesión cercana de la mayoría de las partes CEFTA a la Comunidad Europea. La actuación fue sin embargo justificada. No existía la posibilidad de acceso simultáneo a la Comunidad de todos los países miembros del CEFTA. El nivel demasiado alto de la integración dentro del CEFTA podría provocar problemas frente al acceso a la Comunidad. Los países CEFTA que quedaron después de la ampliación en el año 2004 fuera de la Comunidad están unido con ella a través de los pactos de asociaciones, que en realidad preven condiciones comerciales parecidas a las vigentes en el CEFTA. Así pues el paso de uno de los países miembros del CEFTA a la Comunidad no contribuye al empeoramiento de la situación comercial de cualquier país del CEFTA¹³. La situación descrita sería otra si el nivel de la liberalización de aranceles y de la integración en el CEFTA

⁹ A pesar de que en 1994 mostraron el interés por el acceso a CEFTA. Véase: P. DESZCZYNSKI, M. SZCZEPANIAK, *Grupa Wyszehradzka – współpraca polityczna i gospodarcza*, Torun, 1995, p. 94.

¹⁰ Solamente el conflicto entre Rumanía y Hungría concerniente al comercio de trigo llegó en 2001 al foro de OMC, el cual, no obstante, no dictó la sentencia. La partes llegaron antes a un acuerdo que terminó con el conflicto. Véase: documentación de OMC n°WT/DS240/2.

¹¹ Véase: Acuerdo respecto a la interpretación del art. XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT ley 12 (pár. 12). Hace falta subrayar que en las consideraciones teóricas concernientes al regionalismo comercial a veces consta que sería favorable fijar la jurisdicción de OMC respecto a las cuestiones regionales o por lo menos unir formalmente mecanismos regionales de solucionar litigios con mecanismos de la OMC (p.ej. a través de introducir la posibilidad de recurso de apelación de sentencias de órganos regionales a la OMC). Véase: J. SERRA [ed.] *Reflections on Regionalism, Report of the Study Group on International Trade*, Washington, 1997, pp. 54 - 55.

¹² La única excepción importante en este caso la constituye la Zona de Libre Comercio Norteamericana (ALENA) en el caso de la cual una serie de litigios entre países llegó al foro de la OMC. Sin embargo, esto se debe especialmente a la propia construcción del art. 2005 ley 6 ALENA que prevé claramente la posibilidad de presentar litigios al foro de la OMC. A pesar de que las normas de ALENA prefieren claramente solucionar los litigios en su foro propio, la regulación contribuye a veces a la aplicación real del mecanismo de OMC. Cit. G. C. HUFBAUER, J. J. SCHOTT, *NAFTA – An Assessment*, Washington DC, 1993, p. 103. Sin embargo la mayoría de los tratados de libre comercio no contempla normas que previeran claramente la jurisdicción OMC en cualquier alcance de funcionamiento del contrato.

¹³ Si el empeoramiento tuviera lugar exigiría (de acuerdo con el art. XXIV Pár. 6 GATT) una compensación para el país perjudicado, concedida por la zona aduanera, responsable por tal infracción. Véase: Y. DEUYST, *GATT Customs Union Provision and the Uruguay Round: The European Community Experience*, *Journal of World Trade*, vol. 26, n° 1, (1992), p. 20.

superara el nivel garantizado por los pactos de asociaciones de los países miembros con la Comunidad Europea. Por este motivo en principio el alcance de la colaboración económica en el marco del CEFTA no fue subordinado a la profundización desde el momento de la definición bastante precisa de la fecha de la adhesión de los países miembros de la Comunidad.

El cauce formal del CEFTA para dar de baja a los países miembros que se adhieren a las Comunidad Europea, se basó en la aprobación de un nuevo artículo al acuerdo que preveía tomar funciones de depositario. Hasta ahora la función de depositario, de acuerdo con el art. 42 CEFTA, la cumplió Polonia. El nuevo inciso n.º 2 añadido al art. 42 CEFTA preveía que a partir del 1 de abril de 2004 la función de depositario la tomará Bulgaria. El cambio del depositario formalmente procedía por un mes la retirada de 5 países miembros del tratado. Además, al artículo 41 que regulariza la cuestión de retirarse del tratado, se añadió la ley 2 que precisa que en el momento de la adhesión de un país miembro del CEFTA a las Comunidad Europea el acuerdo automáticamente deja de ser válido. Los cambios facilitaron el 'paso' de 5 países miembros del CEFTA a la Comunidad Europea el 1 de mayo de 2004.

Aunque el CEFTA se estancó hace un par de años y en realidad se limita a mantener el *status quo* existente parece que el modelo de integración elaborado en su seno puede constituir un cierto modelo para los países de la Europa del Este y Asia Central formados después de la desmembración de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. Desde hace años Rusia emprende gestiones económicas con el fin de integrar los países de la región. No obstante, los modelos adoptados en este proceso parecen no cumplir las esperanzas de los países de la región. Por una parte, los países firman acuerdos que en teoría deberían llevar a la integración aplicando herramientas de carácter universal. En la práctica estos acuerdos muchas veces no obtienen ni las ratificaciones apropiadas. La actividad de las organizaciones creadas y la aceptación de las normas formuladas en su foro es una ficción. Las pruebas de la integración económica no traen los resultados esperados. El modelo de la integración en el ámbito del CEFTA constituye un modelo económico. Con el fin de gestionar asuntos corrientes del acuerdo, en la práctica funcionó únicamente el Comité Común (véase: art. 34 y 35 CEFTA) que se componía de los representantes de los países miembros del acuerdo y tuvo como objetivo supervisar y gestionar la realización de las estipulaciones del acuerdo. Además, en el ámbito del Comité Común las partes intercambiaban información, hacían consultas y revisaban las posibilidades futuras de eliminar interferencias en el comercio entre las partes. El Comité Común tiene, de acuerdo

con el art. 34 ley 4, la posibilidad de tomar decisiones y dar disposiciones. Todas las cuestiones se solucionan por este medio a nivel internacional. Ninguna decisión en el marco del CEFTA tuvo carácter universal, tampoco crearon ningún órgano supranacional constituido por funcionarios internacionales, independientes de los países miembros. Parece que este sistema podría constituir un modelo para los países postsoviéticos. Sin embargo, por ahora los países de esta región lo usan de forma limitada. Estos países están convencidos de que con el fin de realizar las actividades económicas comunes es imprescindible crear por lo menos una organización de clara entidad legal - internacional.

Al final vale la pena considerar si en realidad el CEFTA fue un éxito tan espectacular como lo presentaron al principio. Viendo la zona desde la perspectiva de los últimos años de su funcionamiento y comparando sus efectos comerciales con otros acuerdos de este tipo en Europa, se puede dudar. No cabe duda de que un éxito enorme fue el importante incremento del intercambio comercial entre países, conseguido en los primeros 2 ó 3 años de funcionamiento del acuerdo; sin embargo, el intercambio comercial dentro del CEFTA no fue de consideración en comparación con el intercambio comercial de los países miembros con la Europa Oeste. No obstante hace falta subrayar que muchos de los éxitos atribuidos al CEFTA se produjeron por la apertura económica de los países, conseguida a consecuencia de la Ronda Uruguay GATT. De resultados de las negociaciones de la Ronda se creó no sólo la Organización Mundial de Comercio, sino que también se emprendió una serie de actividades de liberalización que empezaron a traer efectos económicos medibles¹⁴. No cabe duda de que el nivel de la liberalización comercial en los primeros años del funcionamiento del CEFTA fue importante, sin embargo en la segunda mitad de los años 90 ya no asombraba a nadie. Las economías de los países europeos se hicieron, debido a la Ronda Uruguay y las nuevas zonas de libre comercio, bastante resistentes a la competencia extranjera. Los nuevos acuerdos de libre comercio firmados en Europa (p.ej. con la participación de los países balcánicos) en realidad no preveían el período de transición para la realización de la zona en el caso de los productos industriales las aduanas se eliminaron automáticamente con la entrada en vigor del acuerdo. Así pues, la aceleración de un par de años de la reducción de aranceles en el CEFTA respecto a los planos supuestos originalmente en comparación con la práctica de la segunda mitad de los años 90 no fue nada raro en las condiciones europeas.

El éxito del CEFTA y en definitiva la adhesión a la Comunidad de los países de la Europa Central y del Este

¹⁴ Está claro que estas actividades no se basaron en introducir dentro del marco de OMC de libre comercio de aranceles y otras limitaciones comerciales. No obstante la Ronda tuvo que ver con la reducción importante de tarifas aduaneras aplicadas hasta la fecha por países GATT/OMC y se tarifaron también los medios comerciales que no tuvieron carácter de aranceles en el comercio de productos agrícolas. Estos cambios y otros múltiples cambios institucionales y material-jurídicos en la ley GATT/OMC se ligaron con la transferencia de privilegios a todas las partes de GATT/OMC, de acuerdo con el principio de la nación más favorecida (NMF). Esto fortaleció la resistencia a la competencia extranjera de las mercancías provenientes de los países desarrollados. Claro está que los acuerdos económicos de carácter preferencial constituyen una excepción al principio NMF (una excepción que en realidad en la moderna economía mundial se convirtió en una regla). No obstante está claro que el aumento de la resistencia a la competencia extranjera de mercancías produce una apertura económica mayor tanto en el campo multilateral como regional.

fueron consecuencia de la convicción fuerte y fija de los gobiernos de estos países de haber elegido el mejor camino. Las obligaciones contraídas por los países miembros en el foro del CEFTA o las producidas por los pactos de asociaciones con la Comunidad, en principio se realizaron consecuentemente y completamente¹⁵. La falta de la institucionalización formal de la zona fue de poca importancia. La convicción y la consecuencia son elementos que por ahora faltan en los países de la Europa del Este, p.ej. en Ucrania que balancea políticamente (y económicamente) entre Rusia y la Comunidad Europea. El camino de desarrollo que aún les queda por recorrer a los países postsoviéticos de la Europa del Este y de Asia Central es enorme. La última década constituye para estos países un tiempo completamente perdido. Su adhesión al CEFTA, bajo la condición de realizar el proceso de la liberalización de modo absolutamente consecuente, podría recuperar un poco este retraso. No obstante, para la mayoría de estos países la adhesión incluso al CEFTA no es posible salvo que los pocos países miembros se decidan a cambiar los acuerdos existentes respecto a las exigencias formales que debería cumplir el

país interesado para adherirse al tratado. Los acuerdos existentes suponen que el país debería ser un miembro de OMC, tener un pacto de asociación firmado o por lo menos un contrato comercial con la Comunidad¹⁶ y conseguir una aprobación para su adhesión por parte de todos los países miembros del acuerdo. Los países postsoviéticos en la mayoría de los casos no pertenecen a la OMC. La futura existencia legal del CEFTA depende de un modo importante de la posibilidad de flexibilizar, por parte de los países miembros la política referente a la adhesión de nuevos países miembros al acuerdo. Actualmente tres países del CEFTA (Rumanía, Bulgaria y Croacia), probablemente ya en el año 2007, se adhieran a la Comunidad Europea. A partir de esta fecha el funcionamiento del tratado CEFTA se terminará salvo que el acuerdo cambie de su carácter de 'una sala de espera' antes de la adhesión a la Comunidad a un mecanismo de la mutua integración regional de los países de la Europa del Este, con el tiempo estarán indudablemente ligados económicamente de modo importante con la Comunidad (quizás tendrán incluso pactos de asociación), pero sin ambiciones concernientes a su adhesión inmediata¹⁷.

¹⁵ Comp. D. HOROVITZ, The Impending 'Second Generation' Agreements Between the European Community and Eastern Europe – Some Practical Consideration, *Journal of World Trade*, vol. 25, n° 2, (1991), pp.55-80.

¹⁶ Los países miembros del CEFTA formularon las exigencias de *iure* en 1994 sólo respecto a la adhesión de Eslovenia. Solamente la exigencia de conseguir un permiso de todos los países miembros en el caso de adhesión de un nuevo país se debe directamente a la cláusula de adhesión contemplada en el art. 39º CEFTA. De hecho las exigencias mencionadas se aplicaron en el caso de todos los países que se adherieron al tratado.

¹⁷ Comp. S. MIKLASZEWSKI, Przyszłość CEFTA a interesy ekonomiczne związane z członkostwem w Unii Europejskiej [en:] P. BOZYK, *Korzysci i zagrożenia związane z przewidywanym członkostwem krajów CEFTA w Unii Europejskiej*, Warszawa, 2000, p. 45.